

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 511

TEGUCIGALPA: 12 DE MARZO DE 1919

NUMERO 5.104

SUMARIO

CONGRESO NACIONAL.—Decreto N° 63.
PODER EJECUTIVO
GUERRA.—Acuerdos emitidos del 23 al 25 de enero de 1919.
AVISOS.

CONGRESO NACIONAL

Decreto número 63

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único. — Declárase libre del impuesto de muellaje la exportación de ganado y demás productos del país, naturales o manufacturados, que se haga por Puerto Cortés.

Dado en Tegucigalpa en el Salón de Sesiones, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos diecinueve.

FRANCISCO BOGRÁN,
Presidente.

ANTONIO BERMÚDEZ M., J. A. RIVAS,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútense.

Tegucigalpa, 27 de febrero de 1919.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Lupoldo Córdoba.

PODER EJECUTIVO

GUERRA

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa, 23 de enero de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice: «Se celebra una contrata:—José Mateo Ortega, Teniente encargado del Detall de la Escuela de Clases, debidamente autorizado por una parte, y Antonio Romero Escobar, en su propio nombre, por otra, han convenido en celebrar y al efecto celebran el contrato siguiente.

Primero: El señor Escobar se compromete a fabricar en la parte Sur del edificio que actualmente sirve de dormitorio a los alumnos de la Escuela de Clases, una mediaagua que servirá para dos cursos de quince varas de largo, por cinco de ancho y del alto correspondiente al mismo edificio, dicha mediaagua será cubierta de teja debidamente enmezclada, las paredes serán de tabla traslapada en forma de persiana, aseguradas en pilarcillos que descansarán en bases de piedra de canto, llevará además el enmarcado correspondiente a fin de darle mayor resistencia. La mediaagua llevará un alero de veintisiete pulgadas por lo menos, a fin de que las corrientes de agua que caigan del techo no perjudiquen las paredes.

Segundo: El contratista hará la nivelación del plantel que se necesita para esta construcción, tomando como base de nivel la esquina Suroeste del edificio primitivo, asegurando con cal y canto las paredes de relleno, lo mismo que los lugares donde la construcción pueda ser perjudicada por las corrientes de agua procedentes de las partes altas del terreno.

Tercero: El contratista hará y colocará cuatro ventanas y tres puertas en los lugares que oportunamente se le señalen, con sus respectivas cerraduras, (visagras, chapas, aldabas, etc., etc). Las maderas, bases de piedra de canto y por lo general todo el material que emplee en la construcción debe ser del mismo tamaño y calidad que el que actualmente está ocupado en la mediaagua que construye en la parte Norte del edificio primitivo. La mediaagua irá dividida en su parte media interior por un cancel igual al que existe en la Dirección y será enladrillada con ladrillo de barro de buena calidad.

Cuarto: El señor Escobar, se compromete a pintar al óleo a dos manos y con el mismo color del edificio primitivo todas las maderas visibles por el lado de adentro y de afuera de la construcción. Escobar se compromete a emplear materiales de primera calidad y de su propia cuenta.

Quinto: Al señor Escobar se le pagarán por el trabajo antes descrito, la cantidad de (\$ 825.00) ochocientos veinticinco pesos plata, que recibirá en la forma siguiente: trescientos pesos plata como anticipo para compra de materiales; noventa pesos plata semanales y según la cantidad de operarios que ocupe, y el resto al terminar y entregar el trabajo a satisfacción del Detall y de la Comandancia del Cuerpo, que será dentro del término de cuatro semanas, contadas desde el día en que sea aprobada esta contrata por la Superioridad, salvo fuerza mayor o caso fortuito legalmente comprobados; y

Sexto: El señor Escobar se obliga a responder por los daños y perjuicios que pueda ocasionar su falta de cumplimiento.

En fé de lo cual, firman el presente contrato, por triplicado, en el lugar y fecha antes expresados; siendo testigos los señores Lisandro Villafuerte y Víctor Matute.—José Mateo Ortega.—Antonio R. Escobar.—Testigo, Lisandro Villafuerte.—Testigo, Víctor Matute.—Vº Bº.—El Comandante Director.—A. Zániga; y

2º—Que las erogaciones que impenda la presente contrata, se hagan efectivas por la Caja Nacional al señor Comandante y Director de la Escuela de Clases, debiendo imputarse el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Departamento de Guerra de la Ley de Gastos vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, por la ley.

G. Bustillo G.

Se autoriza el alta de un Capitán

Tegucigalpa, 24 de enero de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar el alta en la guarnición de esta capital, del Capitán Bernabé Aguilar, quien desempeñará las funciones de Capitán-Comandante de la Compañía de Ametralladoras anexa al 1er. Regimiento de Artillería. El nombrado deven-

gará el sueldo que señala el presupuesto respectivo.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, por la ley,

G. Bustillo G.

Se manda pagar la suma de \$ 7.00

Tegucigalpa, 23 de enero de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Ocotepeque se haga efectiva al Comandante de Armas del mismo la suma de (\$ 7.00) siete pesos, valor que invirtió en la compra de pólvora para salvas de artillería con motivo del fallecimiento del ex-Ministro de Guerra y Marina, Doctor Jerónimo J. Reina. El gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo XIX, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, por la ley,

G. Bustillo G.

Se manda pagar la suma de \$ 133.00

Tegucigalpa, 24 de enero de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Aduana de Trujillo se haga efectiva al Doctor Sebastián R. Pastor la cantidad de (\$ 133.00) ciento treinta y tres pesos, valor de las medicinas que suministró a los enfermos de la guarnición de Trujillo, durante el mes de diciembre último. La erogación se imputará a la Partida Unica, Capítulo VIII, Departamento de Guerra de la Ley de Gastos vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, por la ley,

G. Bustillo G.

Se manda pagar la suma de \$ 150.00 mensuales

Tegucigalpa, 24 de enero de 1919.

El El Presidente Constitucional de la República, en cumplimiento del Decreto No 12, emitido por el Soberano Congreso Nacional, el 21 del mes en curso,

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se haga efectiva mensualmente al señor General de Brigada del Ejército don Florencio Mejía Juárez, la cantidad de (\$ 150.00) ciento cincuenta pesos, que le ha sido asignada como pensión vitalicia por aquel Alto Cuerpo. La erogación se imputará a la Partida Unica, Capítulo XVII, Departamento de Guerra de la Ley de Gastos vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, por la ley,

G. Bustillo G.

Se manda pagar la suma de \$ 20.00

Tegucigalpa, 25 de enero de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se haga efectiva al Comandante de Armas de este departamento, la cantidad de (\$ 20.00) veinte pesos, valor que invertirá en los funerales de los soldados Guadalupe Escoto y Cornelio Cárcamo, muertos en servicio activo en la guarnición de su mando. La erogación se imputará a la Partida Unica, Capítulo XVIII, Departamento de Guerra, de la Ley de Gastos vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, por la ley,

G. Bustillo G.

Se autoriza el gasto de \$ 74.50

Tegucigalpa, 25 de enero de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 74.50) setenta y cuatro pesos cincuenta centavos, que por la Aduana de Puerto Cortés, se hará efectiva al Comandante de Armas de aquel puerto, valor que invirtió en la habilitación de 86 milicianos que envió a los puertos de Omoa y Tela a prestar servicio de guarnición. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo VII, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, por la ley,

G. Bustillo G.

Se autoriza el gasto de \$ 201.00

Tegucigalpa, 25 de enero de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 201.00) doscientos un pesos, que por la Tenencia Administración de Omoa, se hará efectiva al Comandante de Armas de la Sección Militar del mismo nombre, valor que invertirá en habilitar a 21 individuos que regresan a sus hogares después de haber prestado el servicio de guarnición que señala la ley. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo VII, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, por la ley,

G. Bustillo G.

Se autoriza el gasto de \$ 5.00

Tegucigalpa, 25 de enero de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 5.00) cinco pesos, que por la Aduana de Trujillo se hará efectiva al Comandante de Armas del mismo puerto, valor que invirtió en luto para la oficialidad de la tropa con motivo de la muerte del ex-Ministro de la Guerra, Dr. don Jerónimo J. Reina. El gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo XIX, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, por la ley,

G. Bustillo G.

Se autoriza el gasto de \$ 10.00

Tegucigalpa, 25 de enero de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 10.00) diez pesos, que por la Caja Nacional se hará efectiva a la Farmacia Alemana del Dr. Alberto Bernhard, valor de veinte gramos de protargol que ha suministrado para servicio de las guarniciones de las Comandancias de Armas de La Paz y Ocotepeque. El gasto se imputará a Partida Unica, Capítulo VIII, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, por la ley,

G. Bustillo G.

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigalpa, 25 de enero de 1919.

Vista la solicitud presentada por don Ildefonso Lara, en representación de la señora Justa Baiza, vecina de la Villa de San Antonio, en el departamento de Comayagua, pidiendo se eleve a la cantidad que señala la ley la pensión de sesenta y cinco pesos cincuenta centavos, que le fué asignada en acuerdo fecha 18 de octubre de 1913, en virtud de ser madre del Tecolote Dionisio Chévez muerto en campaña. Oído el Fiscal General de Hacienda. Considerando: que de acuerdo con el artículo 1.602 de la Ordenanza Militar, la pensión que corresponde a la peticionaria es la equivalente a la tercera parte del sueldo del último empleo del difunto; por tanto, el Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Elevar a (\$ 12.50) doce pesos cincuenta centavos, la pensión de que se ha hecho mérito, la cual se le seguirá pagando a la señora Justa Baiza, por la Ad

tración de Rentas del departamento de Comayagua. El gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo XVII, Departamento de Guerra, de la Ley de Gastos vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, por la ley,

G. Bustillo G.

Se autoriza el alta de un Oficial

Tegucigalpa, 27 de enero de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar el alta en la Plana Mayor de la Comandancia de Armas de la Sección Militar de La Ceiba, del oficial Rafael Cortés, quien desempeñará las funciones de Secretario de la expresada Comandancia, en sustitución del de igual jerarquía Manuel Matute, quien causa baja en esta fecha por haberla solicitado. El nombrado devengará el sueldo que señala el Presupuesto respectivo.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, por la ley,

G. Bustillo G.

Se manda pagar la suma de \$ 2.512.00

Tegucigalpa, 27 de enero de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Comayagua se haga efectiva al Comandante de Armas del mismo la cantidad de (\$ 2.512.00) dos mil quinientos doce pesos, valor que invertirá en las refacciones que se harán al edificio que ocupa el cuartel de la ciudad de aquel nombre, de conformidad con el presupuesto presentado a la Secretaría de Guerra. La erogación se imputará a la Partida 1ª, Capítulo XIII, Departamento de Guerra, de la Ley de Gastos vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, por la ley,

G. Bustillo G.

Se manda pagar la suma de \$ 14.00

Tegucigalpa, 27 de enero de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se haga efectiva al Comandante de Armas de este departamento la cantidad de (\$ 14.00) catorce pesos, valor que invertirá en la compra de dos libros copiadore de correspondencia para el servicio de la oficina de su cargo. La erogación se imputará a la Partida 2ª, Capítulo VII,

Departamento de Guerra, de la Ley de Gastos vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, por la ley,

G. Bustillo G.

Se manda pagar la suma de \$ 64.00

Tegucigalpa, 27 de enero de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se haga efectiva al Comandante de Armas de este departamento la cantidad de (\$ 64.00) sesenta y cuatro pesos, valor que invertirá en la compra de una docena de lámparas y un galón de gas que se necesitan para el servicio interior del cuartel de San Francisco. La erogación se imputará a la Partida 2ª, Capítulo VII, Departamento de Guerra, de la Ley de Gastos vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, por la ley,

G. Bustillo G.

Se manda pagar la suma de \$ 173.50

Tegucigalpa, 27 de enero de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Recentoría de Rentas de Danlí se haga efectiva al Comandante de Armas de la Sección Militar del mismo nombre, la cantidad de (\$ 173.50) ciento setenta y tres pesos cincuenta centavos, valor que invertirá en la compra de materiales y confección de uniformes para la oficialidad de la guarnición de su mando. La erogación se imputará a la Partida Unica, Capítulo X, Departamento de Guerra, de la Ley de Gastos vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, por la ley,

G. Bustillo G.

Se encarga el desempeño de la Comandancia del Batallón «Igualdad» N° 2.

Tegucigalpa, 28 de enero de 1919.

Encontrándose vacante la Comandancia del Batallón «Igualdad» N° 2, de la guarnición de esta capital, el Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Encargar del desempeño de dicho empleo, en calidad de suexo, al segundo Jefe del mismo, Teniente Modesto Ramírez.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, por la ley,

G. Bustillo G.

Se autoriza el alta de un oficial, un cabo y cuatro soldados

Tegucigalpa, 26 de enero de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar el alta en la Compañía de Infantería de la guarnición de la Comandancia de Armas de la Sección Militar de Trujillo de un Oficial, un Cabo y cuatro soldados. Los individuos en referencia devengarán el sueldo que para los de su clase señala la Ley de Gastos respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, por la ley,

G. Bustillo G.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber, que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—En representación de W. A. Ross & Sons, Ltd. de 17 y 19, William St. South, Belfast, Irlanda, vengo a pedir el registro y depósito de la marca de fábrica inscrita en la Oficina de Patentes de Londres, con el N° 201.318, consistente en una etiqueta en forma de rombo, que lleva una banda saliente en la orilla, en la que aparecen, en la parte superior e izquierda, la palabra ROSS S, y en la derecha, la que dice ROYAL, y en la inferior, éstas: Aerated and Mineral Water Factory. Otra franja que lleva en sus extremos dos círculos, en los que se muestran las medallas obtenidas, atraviesa el rombo de extremo a extremo y entre ellos se leen estas palabras: Ginger Ale. En la parte más alta de la etiqueta aparece un escudo y debajo de él la palabra Belfast, y debajo de la franja central, éstas: Ireland y la firma W. A. Ross & Sons, Limited, la cual usa mi representación en la fabricación y comercio de aguas minerales y carbonatadas naturales y artificiales y cerveza de gengibre, aplicándola a las botellas que contienen el líquido. Presento: el poder y certificado de registro, para que se razone; el contrato de agencia y dos ejemplares de la marca; y os suplico declarar que dicha sociedad se ha reservado sus derechos de propiedad.—Tegucigalpa, 7 de marzo de 1919.—José María Casco»—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos correspondientes.—Tegucigalpa, 8 de marzo de 1919.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber, que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Representando a W. A. Ross & Sons, Limited, de 17 y 19, William St. South, Belfast, Irlanda, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en la Oficina de Patentes de Londres, con el número 370.995, que consiste en la combinación de dos etiquetas una para el cuerpo y otra para el cuello de las botellas que contienen el líquido; la primera, que es la más grande, es oblonga, lleva en el medio un escudo que remata por una torre, en el cual se lee el nombre Ross's, a los lados izquierdo y derecho del

... mismo, respectivamente, las palabras «Pale» y «Dry», y abajo, éstas: «Ginger Ale», la firma W. A. Ross & Sons, Limited, y las que dicen: *Manufactory Belfast, Ireland*. La segunda consiste en una corbata con un círculo en el centro, en el que se lee el nombre de la compañía y del lugar de domicilio de la misma, y que usa mi representada para el comercio y fabricación de Ginger-Ale, aplicándola al cuerpo y cuello de los envases que contienen el producto. Acompaño: el poder, dos ejemplares de la marca, el certificado de registro y el contrato de agencia; y os suplico declarar que la compañía que represento se ha reservado sus derechos de propiedad.—Tegucigalpa, 7 de marzo de 1919.—José María Casco.—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Tegucigalpa, 5 de marzo de 1919.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice:—«Solicítase una zona minera.—Poder.—Supremo Poder Ejecutivo.—Romualdo Monroy, casado, comerciante, mayor de edad, natural de Honduras y vecino de esta ciudad, ante V. S., con el respeto debido, manifiesto: que haciendo uso del derecho que me confieren los artículos 5.166, 173 y 174 del Código de Minería, solicito una zona mineral de doscientas hectáreas de extensión, para la explotación de arenas auríferas, por los medios actualmente empleados y sin uso de maquinaria, en montaña virgen y en el lugar de «Quebrada del Salto», aguas arriba de la quebrada de La Grita, buscando el nacimiento de ésta, cuya zona llevará por nombre «Santa Isabel», y se encuentra en la comprensión municipal de Nueva Arcadia, de este departamento, teniendo por límites: al Norte, montaña nacional; al Sur, la zona mineral denunciada por el suscrito, Rodolfo Sanmartín h., Bubón Cobos y Joaquín Payoaga, y la hacienda de Colinas, de don Rogelio Chacón; al Oriente, terreno nacional; y al Poniente, terreno nacional y la laguna de Villahermosa. Me obligo al pago de la patente anual a que se refieren las citadas disposiciones legales; y en tal concepto suplico al Supremo Poder Ejecutivo que se digna admitir la presente solicitud, dándole el curso correspondiente y otorgarme la concesión de la zona a que me he referido. También pido que se tenga como a mi apoderado en este asunto, al Licenciado don José María Casco, vecino de la ciudad de Tegucigalpa, a quien le confiero todas las facultades necesarias para que obtenga la mencionada concesión.—Santa Rosa, 29 de enero de 1919.—Romualdo Monroy.—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Tegucigalpa, 10 de marzo de 1919.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice:—«Solicítase una zona minera.—Poder.—Supremo Poder Ejecutivo.—Romualdo Monroy, casado, comerciante, mayor de edad, natural de Honduras y vecino de esta ciudad, ante V. S., con el respeto debido, manifiesto: que haciendo uso del derecho que me confieren los artículos 5.166, 173 y 174 del Código de Minería, solicito una zona mineral de doscientas hectáreas de extensión, para la explotación de arenas auríferas por los medios actualmente empleados y sin uso de maquinaria, en montaña virgen y en el lugar de la quebrada de «La Grita», aguas arriba, buscando el nacimiento, sita en la comprensión

municipal de Nueva Arcadia, de este departamento; cuya zona llevará por nombre «La Fortuna», teniendo por límites: al Norte, montaña nacional; al Sur, la zona «Santa Isabel», que denuncio hoy; al Oriente, terreno nacional; y al Poniente, terreno nacional y la laguna de Villahermosa. Me obligo al pago de la patente anual a que se refieren las citadas disposiciones legales; y en tal concepto suplico al S. P. Ejecutivo que se digna admitir la presente solicitud, dándole el curso correspondiente y otorgarme la concesión de la zona a que me he referido. También pido que se tenga como a mi apoderado en este asunto, al señor Licdo. don José María Casco, vecino de la ciudad de Tegucigalpa, a quien le confiero todas las facultades necesarias para que obtenga la mencionada concesión.—Santa Rosa, 29 de enero de 1919.—Romualdo Monroy.—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Tegucigalpa, 10 de marzo de 1919.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que en esta fecha se presenta a esta oficina, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta capital el veintuno de diciembre del año próximo pasado, ante el Notario Abogado Dionisio Gutiérrez, por la cual Angel Banegas vende a Vicente R. Martínez, por el precio de cuatrocientos pesos plata, cuatro séptimas partes de una casa y solar, situados en el pueblo de Ojojón, compuesta la primera de trece varas y media de frente y once de fondo, de adobes, cubierta de tejas; y el segundo de diez y siete varas de frente y cincuenta de fondo, más o menos, encontrándose hacia el rumbo Occidente una cocina de bahareque, de seis varas de largo y cuatro de ancho, cubierta de tejas, siendo los límites generales: al Norte, mediando calle, Cabildo Municipal; al Este, casa y solar de Dionisio Cruz; al Sur, casa y solar de los herederos del Coronel Antonio Nieto, mediando solar municipal baldío; y al Oeste, casa y solar del comprador Vicente R. Martínez. No habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 6 de marzo de 1919.

ALONSO V. GÁLVEZ.

Luis M. Vásquez, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el señor don Eleuterio T. Galeano, como recomendado de don Rubén C. López, vecino de Guarita, presenta hoy a las diez a. m., para su inscripción la primera copia de una escritura otorgada en la Villa de Guarita el cuatro de diciembre último, ante el Juez de Paz de la misma, Sebastián Milla, en la que consta que la señorita Dolores López vende al recomendante, por mil trescientos pesos, los inmuebles que se describen: una casa sobre paredes de adobe, cubierta de teja, de madera labrada, con dos corredores y un zaguán, tres divisiones interiores y una cocina, y con extensión de quince varas de largo por seis de ancho la casa, y la cocina nueve varas de largo por cuatro de ancho, y con un solar amurallado de tapia, de quince varas por lado, y linda: al Norte, con la calle del centro de la población de Guarita, en donde están situados; al Oriente, con la Comandancia; al Sur, con la calle de La Ronda, y al Occidente, con casa y solar de la mortual de Soledad López. Una finca como de dos manzanas de extensión, cultivada de café, huerta y otros árboles frutales, acotada de piedra y zanjo, y limitada: al Norte, casa y solar de don José León Molina; al Oriente, potrero de don Lucio Gavarrete y finca de Gregorio

Mejía, camino de por medio; al Sur, posesiones de casa y solar de Hipólito Gavarrete y Juana Vásquez, y al Occidente, la calle real de Guarita; este inmueble, sito en Las Pilas, en Guarita. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Guarita, 30 de enero de 1919.

LUIS M. VÁSQUEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de este departamento, hace saber: que el Abogado don Carlos Torres, como apoderado general de don Terencio T. Reyes, hoy a las nueve a. m., ha presentado, para su inscripción, el testimonio de una escritura pública que el Juez de Paz de lo Criminal de Olanchito, en su carácter de Notario Público por ministerio de la ley, autorizó el diez de diciembre de mil novecientos diez y ocho, en la cual don Francisco Soto, de aquel vecindario, vendió al señor Reyes, por cien pesos, media caballería de terreno en el llamado «Cofradías» o «La Mesetas», ubicado en aquella jurisdicción, limitando el terreno: al Norte, con serranía o montaña; al Oriente, con el terreno «Sabana Grande»; al Sur, con el Río Aguán; y al Poniente, con el Río Uchapa. Y no habiendo antecedente de dominio inscrito, se hace la presente publicación para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Yoro, 27 de febrero de 1919.

CARLOS A. MEZA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de este departamento, hace saber: que el Abogado don Carlos Torres, como apoderado general de don Terencio T. Reyes, hoy a las nueve a. m., ha presentado, para su inscripción, una escritura pública que el Juez de Paz de lo Civil de Olanchito, en su carácter de Notario Público, por ministerio de la ley, autorizó el veinticinco de mayo de mil novecientos diez y siete, en la cual don Sebastián I. Soto, vecino de Olanchito, vendió al señor Reyes, por cien pesos, un cuarto de caballería en el terreno «Santa Bárbara» y un cuarto de caballería en terreno «Cofradías» o «Mesetas», terrenos ubicados en aquella jurisdicción y que limitan: al Norte, con serranías nacionales; al Oriente, con la quebrada de «El Guaya-cá»; al Sur, con el Río Aguán; y al Poniente, con la quebrada de «La Celba»; límites correspondientes al primero; y el segundo: al Norte, con serranías nacionales; al Oriente, con el terreno «Sabana Grande»; al Sur, con el Río Aguán; y al Poniente, con el río Uchapa. Y no habiendo antecedente de dominio inscrito, se hace la presente publicación para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Yoro, 27 de febrero de 1919.

CARLOS A. MEZA.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 19 de Letras de lo Civil, hace constar: que en sentencia de esta fecha se concede a doña Ester Mandiata viuda de Mejía, en su carácter de representante de sus menores hijos legítimos Aída Alejandro, Coralía, Algeria, Gloria Ester, Adolfinia y Francisco Javier Mejía, la posesión efectiva de la herencia intestada de su padre, Doctor don Francisco J. Mejía.—Tegucigalpa 6 de marzo de 1919.

LISANDRO V. GÁLVEZ.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Nº 42